



LISTA DE ESTADOS

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	OBSERVACION
1	2020-0177	EJECUTIVOS	MARIA ADRIANA ROSAS GELPUD	JOSE MARIA FLOREZ PASTRANA	14/12/2022	AUTO ANEXO
2	2021-0269	EJECUTIVOS	MARGARITA ORDOÑEZ ORTIZ	OSCAR ARMANDO MORALES ORTEGA	14/12/2022	AUTO ANEXO
3	2022-0020	EJECUTIVOS	GYNNA VALERIA ERASO OBANDO Y JUAN JOSÉ ERASO OBANDO	JOSÉ COLON ERASO GUERRERO	14/12/2022	AUTO ANEXO
4	2022-0236	EJECUTIVOS	YENY PATRICIA PAREDES VALLEJO	BRAYAN AIRAN FRANCO MURILLO	14/12/2022	AUTO ANEXO
5	2022-0282	DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO	KAROL TATIANA CABRERA PAZ Y EDISON ANDRÉS CHAVEZ DIAZ	COMUN ACUERDO	14/12/2022	SENTENCIA RESERVA
6	2022-0290	DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO	ELVIA PATRICIA RODRIGUEZ ERAZO Y FRANCO ELIECER BENAVIDES SEPULVEDA	DIVORCIO COMUN ACUERDO	14/12/2022	RESERVA

Nota: Las providencias que se publiquen con RESERVA favor solicitarlas al correo electronico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA e

5200131100012020-00177-00 EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTES: JAFR y KAFR, REPRESENTADOS POR MARIA ADRIANA ROSAS GELPUD.

DEMANDADO: JOSE MARIA SIGIGREDO FLOREZ PASTRANA MVON.

SECRETARIA. Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos No. 2020-00177. Sirvase proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (Eda)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Pasto, 15 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se aplicará en el evento de que se requiera el impulso de la demanda, cumplimiento de una carga procesal o de un acto a instancia de la parte que la promovió, acatamiento que debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que así lo ordene, providencia que se notificará en estado. Vencido dicho término sin la observancia de lo dispuesto, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para efectos de continuar con el trámite del proceso, la parte actora deberá adelantar las diligencias tendientes a la notificación al ejecutado del auto de mandamiento de pago calendado a 21 de enero de 2021, y las relacionadas con las respuestas sobre las cuentas (ahorros y corrientes pertenecientes al ejecutado) que no obran dentro del expediente, para cuyo efecto, y en cumplimiento a la referida disposición se le concede el término de treinta (30) días, puesto que, si bien mediante auto de la referida fecha, se dispuso solicitar información sobre las referidas cuentas a los establecimientos financieros relacionados por la parte actora, y el oficio No. F533-2022 de 30 de septiembre de 2022 dirigido a: Banco Agrario Pasto, Av Villas, Caja Social, Colmena, Colpatria, Davivienda S.A.; Granahorrar, Santander, Bancolombia Megabanco, Occidente, Popular, Cafetero, Bansuperior, Conavi, Banitsmo, Mundo Mujer, Bancaria, Cofinal, Citibank, fue remitido a los correos suministrados por la apoderada judicial de la parte actora, reposan dentro del plenario las siguientes respuestas:

BBVA: El demandado no posee cuentas corrientes, ahorros, CDTS.

Banco Mundo Mujer: La cédula correspondiente al demandado hace parte de los clientes, pero no tiene productos vigentes.

Banco Popular: El demandado no aparece vinculado con los productos bancarios: cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, ni CDATS.

Banco Caja Social, relaciona las cuentas:

No. producto ****7518 Tipo: Cuenta de Ahorros: ESTADO: INACTIVA.

Fecha de apertura: 10 de julio de 2018.

No. Producto ****8604 Tipo: Cuenta de Ahorros. Estado: INACTIVA.

Fecha de apertura: 9 de junio de 2010.

No. Producto ****0501 Tipo: Cuenta de Ahorros. Estado: INACTIVA.

Fecha de Apertura: 27 de enero de 2014.

No. Producto ****4989 Tipo: Cuenta de Ahorros. Estado: INACTIVA.

Fecha de Apertura: 10 de septiembre de 2012.

No. Producto ****0582 Tipo: Cuenta de Ahorros. Estado: INACTIVA.

Fecha de Apertura: 7 de abril de 2017.

Banco Davivienda: El demandado no presenta vínculos comerciales con la entidad.

Bancamía: Informa que no se tiene en cuenta el correo porque no se menciona a la entidad.

Banco Agrario: Responde que la petición está siendo revisada por el área competente.

Banco de la República: Dan a conocer que la petición está radicada en el sistema de correspondencia.

Bancolombia: Informan que a nombre del señor JOSE MARIA FLOREZ PASTRANA, aparece como titular de la cuenta de ahorros NEQUI: No. 3175772279. ESTADO: ACTIVA: SALDO \$333.

Colpatria: Informan que el demandado no registra vínculo a través de cuentas de ahorro y/o corrientes.

Colmena Seguros: informa que la empresa es diferente al Banco Colmena.

Las otras entidades no emitieron respuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. ORDENAR a la señora MARIA ADRIANA ROSAS GELPUD y a su apoderada judicial doctora YULI ELIANA MALLAMA GELPUD, que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumplan con el ordenamiento contenido en el numeral 4° del auto calendado a 21 de enero de 2021 (notificación al ejecutado, señor JOSE MARIA SIGIFREDO FLOREZ PASTRANA del auto de mandamiento de pago), conforme a los lineamientos legales correspondientes, en los términos a que alude la parte motiva

de este auto. Igualmente, para que impulsen el trámite del proceso, específicamente sobre las respuestas pendientes de los establecimientos financieros a la solicitud de información sobre cuentas de ahorros y corrientes a nombre del precitado señor.

2. Pase el asunto a la casilla correspondiente.
3. Vencido dicho término DESE CUENTA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

MVON.

52001311000120210026900. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: PMO, REPRESENTADA POR MARGARITA ORDOÑEZ ORTIZ.

DEMANDADO: OSCAR AMADO MORALES ORTEGA.

SECRETARIA: Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de Alimentos No. 2021-00269. Sírvase proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (Eda)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la demandante, MARCELA ACEVEDO SALAZAR, en beneficio del también estudiante de Derecho ALVARO HERNAN BECERRA CARDENAS, autorizado por la Dirección de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Nariño, se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P; por consiguiente, se despachará favorablemente, disponiendo lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se exhortará a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación al demandado, señor OSCAR AMADO MORALES ORTEGA, conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de mandamiento de pago calendado a 6 de mayo del cursante año.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. ACOGER la sustitución de poder presentada por la estudiante de Derecho MARCELA ACEVEDO SALAZAR, apoderada judicial de la ejecutante de la parte actora.
2. RECONOCER a ALVARO HERNAN BECERRA CARDENAS, estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, adscrito a Consultorio Jurídico, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.072.624) y Código estudiantil ID 424847, como apoderado judicial de la ejecutante, señora MARGARITA ORDOÑEZ ORTIZ, en la forma y términos del poder sustituido.
3. REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación al demandado, señor OSCAR AMADO MORALES ORTEGA, conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo del

auto de mandamiento de pago calendado a 6 de mayo del
cursante año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

52001310001-2022-00020-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTES: GYNNA VALERIA ERASO OBANDO Y OTRO.

DEMANDADO: JOSE COLON ERASO GUERRERO.

SECRETARIA. Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos para mayores No. 2022-00020. Sírvasse proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (Eda)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se aplicará en el evento de que se requiera el impulso de la demanda, cumplimiento de una carga procesal o de un acto a instancia de la parte que la promovió, acatamiento que debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que así lo ordene, providencia que se notificará en estado. Vencido dicho término sin la observancia de lo dispuesto, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que para efectos continuar con el trámite del proceso, la parte actora deberá adelantar las diligencias tendientes a la notificación al ejecutado, señor JOSE COLON ERASO GUERRERO, del auto de mandamiento de pago, para cuyo efecto, y en cumplimiento de la referida disposición, se le concederá el término de treinta (30) días.

Cabe señalar que, con auto de 25 de abril de 2022, complementado con providencia de 12 de mayo del referido año, se decretó el embargo de los bienes denunciados como de propiedad del señor JOSE COLON ERASO GUERRERO, sin embargo, la medida no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por cuanto la propiedad de los mismos no recae en cabeza del prenombrado. De este hecho, mediante proveído de 25 de julio de 2022, se puso en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. ORDENAR a los demandantes, señores GYNNA VALERIA y JUAN JOSE ERASO OBANDO, así como a su apoderado judicial, doctor ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ, que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumplan lo dispuesto en el numeral 3 del

auto calendado a 25 de abril de 2022 (notificación al demandado del auto de mandamiento de pago).

2. Pase el asunto a la casilla correspondiente.
3. Vencido dicho término DESE CUENTA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

52001311000120220023600. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: TAFP, REPRESENTADO POR YENY PATRICIA PAREDES VALLEJO.
DEMANDADO: BRAYAN AIRAN FRANCO MURILLO.
C.1.

SECRETARIA: Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de Alimentos No. 2022-00236. Sírvasse proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (Eda)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que, pese a haberse notificado legalmente la providencia por la cual fue inadmitida, y a haberse concedido el término legal para que se subsanen los defectos presentados, la parte actora no lo hizo. En consecuencia, en acatamiento de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se la rechazará, disponiendo lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de Alimentos No. 2022-00236 por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, por Secretaría ENTREGUESE los anexos sin necesidad de desglose.
3. DEJESE las anotaciones pertinentes.
4. EFECTUESE la compensación conforme a derecho a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.
5. Oportunamente ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ